

## RESOLUCIÓN No. 02150

**“POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA Y TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1865 del 06 de junio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER29973 del 16 de marzo de 2011, la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy **Valtec S.A.S** en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Calle 22F No. 44A -77 (dirección solicitud) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral), sentido Oeste – Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 2011015923 del 06 de noviembre de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría, emitió la Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento solicitado. Actuación que fue notificada personalmente el 12 de enero de 2012 al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy **Valtec S.A.S** en liquidación) y con constancia de ejecutoria del 19 de enero del mismo año.

Que mediante radicado 2012ER018719 del 07 de febrero de 2012, la sociedad **Valtec S.A.**, (Hoy **Valtec S.A.S** en liquidación) identificada con Nit. 860.037.171-1, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **Valtec S.A** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 22 F No. 44A -77 (dirección solicitud)

Página 1 de 19

y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral), sentido Oeste – Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad y otros derechos.

Que mediante radicado 2012ER018833 del 07 de febrero de 2012, el señor **Sergio Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de Representante Legal de la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, informa acerca de la aceptación de la cesión del registro otorgado a **Valtec S.A** (Hoy Valtec S.A.S en liquidación) mediante Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011.

Que, mediante radicado 2014ER003486 del 10 de enero de 2014, la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Calle 22 F No. 44A -77, (Dirección Registrada) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A - 77 (Dirección Catastral) sentido Oeste – Este de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 00241 del 06 de enero de 2016, emitió la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018 con radicado 2018EE94259, por medio de la cual se autoriza la cesión solicitada y se otorga prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual solicitado. Acto administrativo notificado personalmente el día 30 de mayo de 2018, al señor **Luis Manuel Arcia Ariza**, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **Urbana S.A.S.** (hoy liquidada).

Que, mediante radicado 2018ER127236 del 1 de junio de 2018, los representantes legales de las sociedades **Urbana. S.A.S.** (hoy liquidada) identificada con Nit. 830.506.884-8 y **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, allegan un escrito en el cual demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Hanford S.A.S.**, respecto del registro otorgado mediante Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011, prorrogado por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018.

Que, conforme a lo anterior, esta Secretaría emitió la Resolución 2200 del 12 de julio de 2018, bajo radicado 2018EE162405, por la cual autorizó la cesión precitada, teniendo cómo nueva titular del registro a la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7. Acto administrativo notificado personalmente el 21 de agosto de 2018, al señor **Eduardo Arango Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **Hanford S.A.S.**, con fecha de ejecutoria del 29 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente mediante el radicado 2020ER45017 del 26 de febrero de 2020, la sociedad **Hanford S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, solicita el traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular con registro otorgado mediante Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011 y prorrogado por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018, ubicado en la Calle 22 F No. 44A -77, (Dirección Registrada) y/o Avenida Calle 26

No. 44A - 77 (Dirección Catastral) sentido Oeste – Este para ser trasladado a la Avenida Calle 26 No. 96A – 21 sentido Oeste – Este, localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que, a través del radicado 2021ER111040 del 4 de junio de 2021, la sociedad **Hanford S.A.S.** solicitó prórroga del registro otorgado mediante Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011 y prorrogado por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de traslado del registro, mediante el Concepto Técnico 11497 del 28 de septiembre de 2021, con radicado 2021IE208232, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

### 2. OBJETIVO:

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado del registro con Rad. No 2020ER45017 del 26/02/2020, de la Calle 22 F No. 44-77 (dirección de registro) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral) orientación OESTE-ESTE para el elemento para tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Av. Calle 26 No. 96 A - 21 (dirección catastral) orientación OESTE-ESTE de propiedad de la sociedad HANFORD S.A.S., con N.I.T. 901107837-7, cuyo representante Legal es el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual cuenta con registro otorgado según Resolución 01191 de 2018, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita 201974 del 02/09/2021. (...)*

### 5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto No.1:** Vista panorámica del predio, en donde estaba ubicado el elemento, en la Calle 22 F No. 44-77 (dirección de registro) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral) orientación Oeste-Este.



(...)

## 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de diseño estructural y análisis de estabilidad, presentado por el ingeniero calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del análisis de estabilidad se evidencia que los factores de seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, CUMPLEN.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es ESTABLE.*

*Además, en cuanto a la localización del elemento instalar es preciso señalar lo siguiente:*

*-De acuerdo con la visita técnica realizada y una vez consultada la base de datos de vallas tubulares del Distrito Capital, el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en el predio de la Av. Calle 26 No. 96 A-21 (Dirección Catastral), con orientación Oeste-Este, era de propiedad de la sociedad H & N CIA LTDA. identificada con N.I.T. 830.082.060-4, la cual contaba con expediente SDA-17-2009-2859.*

*-Mediante correo electrónico se consultó a la sociedad HANFORD SAS, si la empresa realizó algún tipo de acuerdo comercial o compra de la valla tubular que está actualmente instalada en el sitio Av. Calle 26 No. 96 - A 21 (dirección catastral), puesto que, consultada la base de datos, se encontró que la estructura era de propiedad a la sociedad H&N CIA LTDA; frente a lo cual respondieron e informaron que mediante documento privado se realizó la compraventa de la estructura ubicada en la Av. Calle 26 No. 96 A 21 a la*

empresa H.N. & COMPAÑIA S.A.S. y que esto no implicó la cesión de los trámites realizados ante la SDA en cabeza de H.N & COMPAÑIA S.A.S, motivo por el cual HANFORD SAS, de acuerdo con el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, procedió a realizar la solicitud de traslado para dar plena validez a la citada estructura en sus dos sentidos Este-Oeste y Oeste-Este.

-La valla fue desmontada del sitio inicial en la Calle 22 F No. 44-77 (dirección de registro) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, según se verificó en la visita técnica realizada el día 02/09/2021.

## **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro, según Rad. No. 2020ER45017 del 26/02/2020, de la Calle 22 F No. 44-77 (dirección de registro) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, para la Av. Calle 26 No. 96 A-21 (Dirección Catastral), orientación OESTE-ESTE, CUMPLE con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, ES VIABLE, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, AUTORIZAR el traslado del registro, para el elemento revisado y evaluado.

(...)"

Que, respecto a la solicitud de prórroga del registro, la misma fue evaluada mediante Concepto Técnico 11496 de 28 de septiembre de 2021, con radicado 2021IE208207, el cual concluyo lo siguiente:

"(...)

## **2. OBJETIVO:**

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga del registro con Rad. No 2021ER111040 del 04/06/2021, para el elemento de publicidad exterior visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Av. Calle 26 No. 96 A - 21 (dirección catastral) orientación OESTE-ESTE de propiedad de la sociedad HANFORD S.A.S., con N.I.T. 901107837-7, cuyo representante Legal es el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con C.C. No 3.229.078, el cual cuenta con registro otorgado según Resolución 01191 de 2018, correspondiente a la prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita 201975 del 02/09/2021.

(...)

## 5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto No.1:** Vista panorámica del predio, y de la valla ubicada en la Av. Calle 26 No. 96 A-21 (Dirección Catastral) sentido Oeste-Este.



**Foto No.2:** Vista del panel y de la estructura de la valla, en buenas condiciones y estable.

(...)

## 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de diseño estructural y análisis de estabilidad, presentado por el ingeniero calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del análisis de estabilidad se evidencia que los factores de seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, CUMPLEN.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el*

*análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es ESTABLE.*

*Además, en cuanto a la localización del elemento instalar es preciso señalar lo siguiente:*

*-De acuerdo con la visita técnica realizada y una vez consultada la base de datos de vallas tubulares del Distrito Capital, el elemento tipo valla con estructura tubular ubicado en el predio de la Av. Calle 26 No. 96 A-21 (Dirección Catastral), con orientación Oeste-Este, era de propiedad de la sociedad H & N CIA LTDA. identificada con N.I.T. 830.082.060-4, la cual contaba con solicitud de registro según Rad. 2010ER67324, y expediente SDA-172009-2859.*

*-Mediante correo electrónico se consultó a la sociedad HANFORD SAS, si la empresa realizó algún tipo de acuerdo comercial o compra de la valla tubular que está actualmente instalada en el sitio Av. Calle 26 No. 96 - A 21 (dirección catastral), puesto que, consultada la base de datos, se encontró que la estructura era de propiedad a la sociedad H&N CIA LTDA; frente a lo cual respondieron e informaron que mediante documento privado se realizó la compraventa de la estructura ubicada en la Av. Calle 26 No. 96 A 21 a la empresa H.N. & COMPAÑIA S.A.S. y que esto no implicó la cesión de los trámites realizados ante la SDA en cabeza de H.N & COMPAÑIA S.A.S, motivo por el cual HANFORD SAS, de acuerdo con el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, procedió a realizar la solicitud de traslado para dar plena validez a la citada estructura en sus dos sentidos Este-Oeste y Oeste-Este.*

*-La valla fue desmontada del sitio inicial en la Calle 22 F No. 44-77 (dirección de registro) y/o Avenida Calle 26 No. 44 A -77 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, según se verificó en la visita técnica realizada el día 02/09/2021.*

### **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga del registro, según Rad. No. 2021ER111040 del 04/06/2021, y ubicado en la Av. Calle 26 No. 96 A-21 (Dirección Catastral), orientación OESTE-ESTE, CUMPLE con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, ES VIABLE, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, OTORGAR la prórroga del registro, al elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.*

*(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **➤ Fundamentos Constitucionales.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

### ➤ **Fundamentos Legales**

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

**“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.



Que por su parte el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

**“ARTICULO 30.** — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000).

*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”*

Que, por su parte, el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 42°.** - *Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que, el Acuerdo 111 del 2003, “*por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*”, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Que, los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, “*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*”, disponen lo siguiente:

**“Artículo 3. Hecho Generador.** *El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.”*

**“Artículo 7. Base gravable y tarifa.** Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m2 hasta 24 m2 5 smmv por año Vallas de más de 24 m2 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m2 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.”

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que el artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*(...).*”

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual (...)*

**Parágrafo Segundo.** - *Cuando no proceda el otorgamiento del registro porque el elemento se encuentre ubicado en un lugar legalmente prohibido, el acto motivado que lo niega así lo dirá expresamente. En el mismo acto se ordenará al propietario del inmueble no instalar ni permitir que se instalen nuevos elementos en ese lugar. Este acto será notificado personalmente al propietario del inmueble en los términos del Código Contencioso Administrativo.”.*

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

**“Artículo 4°.** *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

*(...)*

b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.*

*Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

*“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

#### ➤ **Competencia de esta Secretaría**

Que, el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

De conformidad con lo contemplado en el numeral 12 del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la*

Página 12 de 19

*Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones” se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:*

*“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de prórroga y traslado del registro, realizadas para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular con registro otorgado mediante Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018, presentadas por la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT 901.107.837-7, mediante radicados 2020ER45017 del 26 de febrero de 2020 y 2021ER111040 del 4 de junio de 2021 respectivamente, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga y traslado, y en especial los Conceptos Técnicos 11496 y 11497 del 28 de septiembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

##### **a. Frente a la Solicitud de Prórroga del Registro.**

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, de la referida transcripción normativa, como primera medida debe observarse si el radicado 2020ER45017 del 26 de febrero de 2020, se ajusta al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en el que a saber se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección, entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en la cual refiere “En los plazos de **días** que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden **suprimidos los feriados y de vacantes**, a menos de expresarse lo contrario” (subrayado fuera del texto).

Que, así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018, prórroga que fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2018,

cobrando ejecutoria el 08 de junio de 2018, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 08 de junio de 2021, y por tanto, 30 días hábiles previos al vencimiento, se entienden del 26 de abril al 08 de junio de 2021, por tanto, la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2018ER37226 del 26 de febrero 2018, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

Que, mediante radicado 2021ER111040 del 4 de junio de 2021, se encuentra que la sociedad **Hanford S.A.S**, identificada con NIT. 901.107.837-7, anexó el recibo de pago No. 5068824004 del 15 de abril de 2021, expedido por la Secretaria Distrital de Ambiente, acreditando así el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, ello, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, como son entre otras, haberse presentado dentro del término legal exigido, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 11496 de 28 de septiembre de 2021, con radicado 2021IE208207, determinó que el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No. 96A - 21 , con orientación visual sentido Oeste - Este de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento, así como también determino que estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No. 96 A - 21, con orientación visual sentido Oeste - este, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, se tiene que, la sociedad **Hanford S.A.S**, con NIT. 901.107.837-7, deberá asumir el pago del costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*"

Que, en consecuencia a todo lo dicho, resulta procedente dar viabilidad a la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2021ER111040 del 4 de junio de 2021, teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 11496 de 28 de septiembre de 2021, con radicado 2021IE208207, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

**b. Frente a la Solicitud de Traslado.**

Que, por su parte, el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 42°. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que, frente al radicado 2020ER45017 del 26 de febrero de 2020, allegado por la sociedad **Hanford S.A.S.**, con NIT 901.107.837-7, en el que solicitó el traslado del registro otorgado mediante Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018, de la Avenida Calle 26 No. 44A -77 (Dirección catastral), con orientación visual sentido Oeste-Este, para ser trasladado a la Avenida Calle 26 No. 96A - 21 , con orientación visual sentido Oeste - Este, de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., esta Autoridad Ambiental adelantó el estudio jurídico de la referida solicitud.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **Hanford S.A.S.**, con NIT 901.107.837-7, mediante radicado 2020ER45017 del 26 de febrero de 2020, así como las conclusiones consagradas en el Concepto 11497 del 28 de septiembre de 2021, emitido bajo radicado 2021IE208232, este Despacho encuentra que la misma se ajusta a las determinaciones técnicas previstas por la normativa nacional y distrital que rigen el caso en comento, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** a la sociedad **Hanford S.A.S.**, con NIT. 901.107.837-7, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 6663 del 21 de diciembre de 2011, prorrogada por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018, de la Avenida Calle 26 No. 44A -77 (Dirección catastral) localidad de Teusaquillo, con orientación visual sentido Oeste-Este, para ser ubicado en la Avenida Calle 26 No. 96A – 21 sentido Oeste - Este, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR** a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución

Página 15 de 19

6663 del 21 de diciembre de 2011, prorrogado por la Resolución 01191 del 28 de abril de 2018 como se describe a continuación:

Tipo de Solicitud	Expedir prórroga de un registro PEV		
<b>Propietario del elemento:</b>	<b>Hanford S.A.S.</b> NIT. 901.107.837-7.	<b>Solicitud de prórroga y traslado</b>	2020ER45017 del 26 de febrero de 2020  2021ER111040 del 4 de junio de 2021
<b>Dirección notificación:</b>	Carrera 23 No. 168-34	<b>Dirección publicidad:</b>	Avenida Calle 26 No. 96 A – 21
<b>Uso de suelo:</b>	Zona Industrial	<b>Sentido:</b>	Oeste- Este
<b>Tipo de solicitud:</b>	Prorroga y Traslado	<b>Tipo elemento:</b>	Valla Tubular Comercial
<b>Término de vigencia del registro</b>	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días



siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino al expediente **SDA-17-2011-2314**.

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular a ubicarse en la Avenida Calle 26 No. 96 A – 21 (Dirección Catastral), con orientación visual Este, de la localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2011-2314**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y

seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

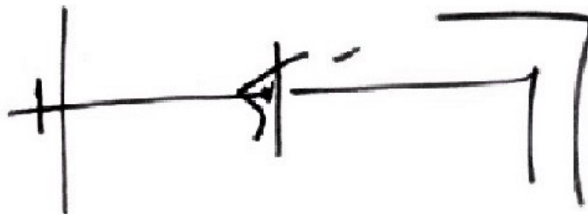
**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Hanford S.A.S.**, identificada con NIT 901.107.837-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168 - 34, de esta ciudad, o a través de la dirección de correo electrónico [luis@hanford.com.co](mailto:luis@hanford.com.co), o al correo que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO. – COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 30 días del mes de mayo de 2022



**HUGO.SAENZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2011-2314

Página 18 de 19

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/04/2022
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/05/2022

**Revisó:**

MAYERLY CANAS DUQUE	CPS:	CONTRATO 20221414 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/05/2022
---------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/05/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------